6

Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3225, DE 26 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO, LA CUAL RECHAZA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL NUEVO RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA OSO PANDA", DE LA COMUNA DE QUILLOTA.

N° SOLICITUD: **6505 / 2019**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 006173 *09.12.2019

MINISTERIO DE EDUCACION
09 DIC 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°3225 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; el Decreto Exento N°100, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N°3225, de 26 de agosto de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, rechazó la solicitud de reconocimiento oficial nuevo respecto del establecimiento educacional **"Jardín Infantil y Sala Cuna Oso Panda"**, de la comuna de Quillota.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en las áreas de infraestructura, técnico pedagógica y jurídica.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Informe de locales escolares N° 153 de fecha 30 de julio de 2019, del informe técnico pedagógico N°1de 20 de agosto de 2019 y del informe jurídico N°MDC/107 de 19 de junio de 2019, pormenorizándose las observaciones pendientes de solución por parte del establecimiento en cada una de las áreas.

Finalmente, en la misma resolución exenta N°3225, se le informa al requirente, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F L. N° 1 de 2005, que establece: *"Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo"*. Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835, que señala: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.".

3° Que, mediante oficio ordinario N°796 de 132 de septiembre de 2019, ingresado con fecha 13 de septiembre en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, don Luis Salinas Díaz, en su calidad de Director del Departamento Municipal de Educación de la Municipalidad de Quillota; RED-Q (Red de Educación Pública de Quillota), entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Oso Panda", de la comuna de Quillota, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en resumen, que interpone el recurso de reclamación que la normativa legal le franjea y acompaña la explicación de la pretendida subsanación de las observaciones que se plasmaron en la resolución exenta N°3225 de 26 de agosto de 2019, adjuntando a dicho efecto documentación de respaldo.

4° Que, mediante oficio ordinario N°1380, de fecha 26 de septiembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

6° Que, a través del Informe RO-105-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, la profesional del área de infraestructura del departamento de reconocimiento

oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior y a lo observado al momento de la visita inspectiva, ***queda pendiente que el sostenedor dé solución*** *a las siguientes observaciones de infraestructura:*

1- *"No cumple con recintos mínimos exigidos para el nivel de educación parvularia. Falta sala de amamantamiento, servicio higiénico de personal docente y administrativo cuando su accesibilidad lo permita podrá de igual modo adecuarse como servicio higiénico para personas con discapacidad. Falta bodega de material didáctico separada de bodega de artículos de aseo. La sala de primeros auxilios podrá implementarse dentro de otro recinto del área administrativa, siempre que éste disponga del espacio suficiente para el correcto uso de un gabinete y una camilla, la cual podrá ser rígida, portátil o plegable. No tiene comedor de personal.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Sostenedor deberá revisar DS.548 para tener claridad de los recintos con que debe contar para dar cumplimiento a la planta física según las exigencias mínimas con que deben contar los establecimientos.*
2- *Deberá cumplir con accesibilidad universal mediante rampas en desniveles y o accesos a puertas con distanciamiento normado y que cuenten con barandas no escalables de acuerdo a Normativa vigente.*
   OBSERVACIÓN NO APLICA. *Los requerimientos que se señalan y que dicen relación con accesibilidad universal, no son exigibles para efectos de otorgar el Reconocimiento Oficial, ello, en el entendido también de que es MINVU, a través de la Dirección de Obras Municipal, quien debe verificar el cumplimiento de dicha normativa. Sin embargo, es responsabilidad de cada sostenedor cumplir con la normativa sobre accesibilidad universal, ya sea antes, durante o después de la obtención de RO, teniendo en cuenta que el plazo de adecuación expiró en marzo de este año.*
3- *Deberá hacer mantención de pavimentos en patios y pasillos, nivelación y superficies antideslizantes donde corresponda en patios.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Deberán revisar estado de pavimentos en patios y pasillos e instalar superficie antideslizante donde corresponda.*
4- *El terreno deberá contar con cierras exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local escolar y resguardar la privacidad de los párvulos en patios y garantizar su seguridad.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.
5- *Deberá en todas las puertas de recintos docentes ya sea en sala de actividades, sala de mudas y hábitos higiénicos y en patios contar con sistema de sujeción ubicado a 1,3 metro desde el nivel de piso terminado para una evacuación segura. Verificar en todas las puertas se cumpla con esta exigencia.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.
6- *En los recintos de área de uso de los párvulos deberá eliminar alfombras y fijar en patio superficie pasto sintético.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *No se observa alfombra en recintos de uso de párvulos; respecto al pasto sintético, se solita fijar trozos del borde en patio*
7- *Todos los cambios de nivel deberán estar destacados con color que contraste con el pavimento.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.

8- *En los recintos del área docente y las áreas de uso y de tránsito destinadas a los párvulos las puertas deben ser de abatir las que deberán operar en forma total y hacia el exterior del recinto.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Sostenedor indica que cambiará puertas, por lo que estas deberán abatir hacia el exterior de los recintos y de forma total.*

9- *Aquellos recintos donde se atienda o trabaje con lactantes deberán contar con ventanas o mirillas en puertas que permitan visualizar su interior desde circulaciones adyacentes o a través de otros recintos docentes (En salas de actividades, sala de mudas y hábitos higiénicos, patios)*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.

10- *Los recintos de uso de los lactantes excluidos los servicios higiénicos y patios deberán mantener la siguiente temperatura mínima de 15°C durante el tiempo de permanencia de los lactantes, la que deberá lograrse idealmente mediante estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y o calefacción con duetos de evacuación de gases al exterior o lo que establezcan los organismos competentes en la materia y provisto de elementos de protección contra las quemaduras.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Al momento de la visita no se observa le uso de sistemas de calefacción sin evacuación de gases hacia el exterior, tampoco temperaturas extremas. Se le solicita al sostenedor informe de la temperatura que se mantiene en salas de actividades y salas cunas y en el caso que sea necesario instalar sistemas de refrigeración y o calefacción con evacuación de gases al exterior*

11- *Se debe considerar agua fría y caliente en la tineta. Los lavamanos de uso de lactantes que consideran agua caliente deberán estar provistos de un sistema de regulación de temperatura que permita evitar posibles quemaduras.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.

12- *Las cerraduras de las puertas de sala de mudas deberán ser de libre paso y sin seguros.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.

13- *Se deja constancia que en su entorno en otro terreno cercano existe antena, aclarar medidas de mitigación fundada en informe técnico de entidad competente en la materia.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.

14- *Deberá despejar sala de hábitos higiénicos que se usa como bodega.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Una vez construidas las bodegas, closet o gabinete de material de aseo, este deberá ser guardado en estos recintos y no en las salas de hábitos higiénicos de niños (aunque sean el papel higiénico o toalla nova que utilicen en ese baño)*

15- *Los planos deben graficar todas las edificaciones existentes incluido patio cubierto, por lo que deberá verificar y actualizar Recepción y planos timbrados DOM. Así mismo el informe sanitario deberá actualizar que coincida con los artefactos existentes*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.".

7° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamente en parte igualmente en observaciones correspondientes al área técnico-pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

8° Que, a través informe técnico pedagógico del 2 de diciembre de 2019, la mencionada profesional informó respecto del requerimiento que:

"Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe técnico pedagógico:

Es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°3225 de fecha 26 de agosto de 2019, como se detalla en informe técnico.

En conclusión, se emite **Informe Favorable** para los aspectos técnico-pedagógicos en relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial.".

9° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en parte en observaciones del ámbito jurídico, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis de los antecedentes acompañados por el recurrente en su reclamación, por parte del profesional jurídico del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

10° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 2 de diciembre de 2019, que:

*"Es posible constatar que, a la fecha (el establecimiento), **NO SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°3225 de 26 de agosto de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.*

*2. En conclusión, se emite **INFORME DESFAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL** del citado establecimiento educacional.".*

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenoriza la subsanación de las observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo, pero cabe destacar que en este caso el postulante a sostenedor del establecimiento reconoció en su presentación del recurso que no había subsanado las observaciones jurídicas y que la abogada del DAEM se encontraba trabajando en estas al momento de presentar el recurso.

11° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en el aspecto de infraestructura, el sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial del Estado o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por don Luis Salinas Díaz, en su calidad de Director del Departamento Municipal de Educación de la Municipalidad de Quillota; RED-Q (Red de Educación Pública de Quillota), entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala

Cuna Oso Panda", de la comuna de Quillota, en contra de la resolución exenta N°3225, de 26 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos, que permitieron constatar la persistencia, a la fecha, de incumplimientos y observaciones pendientes de subsanación en las áreas tanto de infraestructura como jurídica.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 51099 / 03.10.2019